



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6034/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó el reporte de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios adjudicados del periodo 2018, bajo lo previsto en la Ley de Adquisiciones.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la respuesta en el medio solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por improcedente, ya que atendió la respuesta en tiempo en el medio solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Reporte, adquisiciones, periodo, falta de respuesta, medio de notificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6034/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423002678**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“SOLICITO EL REPORTE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADJUDICADOS BAJO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 54, 55 Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL PERIODO DE ENERO 2018, QUE SE REMITE A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en la opción de respuesta, remitió el oficio número **ACM/UT/8300/2023** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, dirigido a la persona Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Fecha de solicitud: 13/09/2023

Fecha límite: 27/09/2023

Folio: 092074223003797

Plataforma: PNT

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

“SOLICITO EL REPORTE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADJUDICADOS BAJO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 54, 55 Y 57 DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

LA LEY DE ADQUISICIONES DEL PERIODO DE ENERO 2018, QUE SE REMITE A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.” (SIC)

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/0932/2023 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

...”

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del siguiente documento:

- a) Oficio con número de referencia ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/0932/2023, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, me permito requerir por su amable conducto se informe al solicitante la ampliación de la solicitud que nos ocupa, en función de integrar toda la documentación que solicita.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 212, segundo párrafo, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado en relación a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

Por medio del presente, solicito se revise ANOMALIA a la SUPUESTA RESPUESTA OTORGADA a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a mi solicitud de información pública con folio 092074223003797, ya que en lugar de enviarme la respuesta como lo indica la “última actividad” de dicha plataforma, se remite dos documentos sobre una AMPLIACIÓN. En el primer oficio ACM/UT/8300/2023 donde indica lo siguiente: “Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/0932/2023 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante el cual encontrará la información solicitada.” En el segundo oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/0932/2023, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que se informará “...la ampliación de la solicitud que nos ocupa, en función de integrar toda la documentación que solicita.” Así como el correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, 16:45, donde se indica que “Se envía respuesta a la solicitud de información pública realizada”, al medio señalado para tal efecto. En el cual, se anexan los oficios mencionados con antelación y que de igual forma, se remite una AMPLIACIÓN en lugar de la “supuesta respuesta”, por lo que con fundamento en los artículos 234 fracción VI y 235 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, SOLICITO A ESE H. INSTITUTO A TRAVÉS DE LA PONENCIA CORRESPONDIENTE, QUE REVISE Y PROCEDA CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD ANTE ESTA VIOLACIÓN A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
...” (sic)

IV. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6034/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite por omisión** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6034/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de **5 días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El doce de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/8636/2023, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en atención a su notificación, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el día 4 de octubre de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP6034/2023, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número 092074223003797, en la que solicita la siguiente información:

(Se reproduce solicitud de información)

Para lo cual, se otorga un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

HECHOS

Que con fecha 13 de septiembre del 2023, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 092074223003798; en donde solicita la siguiente información:

(Se reproduce solicitud de información)

Que con fecha 25 de septiembre del 2023, se emite la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

Que con fecha 26 de septiembre del 2023, se interpuso el presente medio de impugnación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

(Se reproduce agravio)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

En cuanto hace alegato: “Por medio del presente, solicito se revise ANOMALIA a la SUPUESTA RESPUESTA OTORGADA a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a mi solicitud de información pública con folio 092074223003798, ya que en lugar de enviarme la respuesta como lo indica la “última actividad” de dicha plataforma, se remite dos documentos sobre una AMPLIACIÓN”; RESULTA INOPERANTE E INFUNDADO EL AGRAVIO SEÑALADO, YA QUE EL SOLICITANTE AL MOMENTO DE TRAMITAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALÓ QUE EL MEDIO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES FUERA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, EN LA CUENTA ***, tal y como se acredita en la siguiente gráfica:

Fecha entrega información:

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

SEGUIMIENTO

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Email: [REDACTED]
País:
Estado:
Municipio:
Colonia:
Código postal:
Calle:
Numero exterior: Numero interior:

Razón social:
Nombre de representante legal:
Primer apellido representante legal:
Segundo apellido representante legal:

En ese sentido, y a través de la siguiente imagen, se puede apreciar que el hoy recurrente fue notificado en tiempo y forma de la ampliación de la solicitud origen del presente medio de impugnación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

Se notifica ampliación de plazo, a la solicitud de información pública 092074223003797.



T Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>
para galeugenio.42

lun, 25 sept, 17:35 ☆ ↶ ⋮

**UNIDAD DE
ALCALDÍA**

Av. Juárez s/n, I
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

de: Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>
para: [REDACTED]
fecha: 25 sept 2023, 17:35
asunto: Se notifica ampliación de plazo, a la solicitud de información pública
092074223003797.
enviado por: gmail.com

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



↶ Responder

↷ Reenviar

Ahora bien, si bien es cierto que en el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0), albergado en la Plataforma Nacional de Transparencia; se notificó la entrega de la información, sin notificar la ampliación de plazo, este no es el medio señalado por el solicitante para recibir la información; **CON LO CUAL QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE ANOMALÍA EN LA RESPUESTA, NI TAMPOCO OMISIÓN EN LA MISMA.**

En ese contexto, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su párrafo segundo señala lo siguiente:

(Se reproduce normativa citada)

Por medio del oficio ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/0932/2023; se notificó la ampliación de plazo, por estar realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa que administra la información solicitada; por lo que dentro del plazo establecido por la Ley de hasta días 7 más para entregar la información; transcurrieron los días 28 y 29 de septiembre; 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre, para otorgar la información solicitada, y fue el día **VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2023**, que se entregó la información solicitada, por el medio señalado; es decir a través del correo electrónico ***; tal y como queda acreditado en la siguiente gráfica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

Se envía respuesta a la solicitud de información pública realizada.

Transparencia Cuajimalpa <ut.cuajimalpa@gmail.com>
para galeugenio.42

de: **Transparencia Cuajimalpa** <ut.cuajimalpa@gmail.com>
para: [REDACTED]
fecha: 6 oct 2023, 13:50
asunto: Se envía respuesta a la solicitud de información pública realizada.
enviado por: gmail.com

UNIDAD DE ALCALDÍA

Av. Juárez s/n, Pueblo San Pedro Cuajimalpa
Aldaldía Cuajimalpa de Morelos
Teléfono: 55 58 14 11 47, ext. 2109
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

SIP 3797.pdf 3797.pdf

Responder Reenviar

Es por lo anterior, que solicito respetuosamente a esta H. Ponencia **SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR QUEDAR SIN MATERIA**, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que a la letra señala lo siguiente:

(Se reproduce normativa citada)

No omito mencionar, que verificando la base de datos que obra en esta Unidad de Transparencia, se localizaron tramitadas cantidades excesivas de Solicitudes de Información Pública por el hoy recurrente, así como Recursos de Revisión; por lo que se existe algún acto de molestia en contra de este Sujeto, se le invita a asistir a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, mediante la cual se puedan dirimir los conflictos que puedan existir.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.6035/2023, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223003798.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

...

VII. Cierre. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **sí se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. **El recurso de revisión no encuadra en ninguna de las hipótesis de los artículos 234 y/o 235 de la Ley de la materia.**

Lo anterior es así ya que el particular se inconformó esencialmente con la falta de respuesta del sujeto obligado, lo cual no aconteció ya que el Sujeto Obligado, a través de las documentales que remite, acreditó que notificó por el medio señalado, es decir, correo electrónico, la ampliación de respuesta, por lo que al momento de interponer el presente recurso, se encontraba corriendo el término correspondiente para proporcionar la misma.

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por omisión de respuesta, en acuerdo del **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.**
- V. El recurrente no pretende impugnar la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Visto lo anterior, toda vez que en el presente caso fue emitido un acuerdo de admisión, es conveniente relacionar **las causales de improcedencia arriba señaladas** con el siguiente análisis de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Se tiene que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No obstante, por cuanto hace a la **fracción III**, en donde estipula que, si admitido el recurso de revisión aparece alguna causal de improcedencia, lo consecuente es sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción III, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 234, puesto que se impugnó la falta de respuesta, no obstante, el sujeto obligado sí acreditó haber notificado la ampliación de respuesta a través del medio solicitado, por lo que se encontraba corriendo el término correspondiente para atender la solicitud de información.**

Por lo anterior, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA
DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6034/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por ser improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.